



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	No. 334.
Especial	No. 26
Radicado:	05001 31 10 005 2022-00448- 01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante	Blanca Nubia Muñoz Correa
Denunciado:	Diego Alberto Ospina Muñoz
Procedencia	Comisaria de Familia Comuna 50 San Sebastián de Palmitas. Casa de Gobierno Parte Central carlos.florez@medellin.gov.co
Tema:	CONSULTA

Procede este Despacho a decidir en el grado de **CONSULTA** la Resolución Nro. **04** del 10 de marzo la presente anualidad (2022) **de septiembre de 2022**, a través de la cual la Comisaria de Familia 60 **SAN CRISTOBAL** de Medellín, **impone multa** equivalente a **dos salarios mínimos mensuales** legales vigentes a la fecha equivalentes, (\$ 2.000.000. oo) so pena de ser convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario impuesto., por incumplimiento por parte del señor **DIEGO ALBERTO OSPINA MUÑOZ** a las medidas antes impuestas.

ANTECEDENTES

Se tramita en la COMISARIA DE FAMILIA en cita, proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR formulado por la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ CORREA, en contra del señor DIEGO ALBERTO OSPINA MUÑOZ, con ocasión a la denuncia formulada por la señora MUÑOZ CORREA el 29 de noviembre de 2019, y que como consecuencia de ello emite el 10 de diciembre de 2018, la resolución No 38;

- DECLARANDO responsables de los hechos denunciados tanto al señor DIEGO ALBERTO OSPINA MUÑOZ, como a la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ CORREA (artículo 5° y 15 de la Ley 294 de 1996 y art 2° de la Ley 575 de 2000);
- Les CONMINA para que se abstengan de ejecutar actos de violencia o daño físico o psíquico, maltrato, amenaza, agravio, ofensa, o cualquier otra forma de agresión de manera mutua (art 5° de la Ley 294 de 1996 modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008).
- Les ORDENA tanto a la denunciante como al denunciado la vinculación a un proceso PSICOTERAPEUTICO para que adquieran herramientas que les permitan afianzar lazos afectivos, eliminando todo tipo de violencia.
- Ordena al señor DIEGO ALBERTO OSPINA MUÑOZ realizar TERAPIA DE DESINTOXICACION para que aborde su problema de adicción a las sustancias alucinógenas
- Les hace saber de las sanciones frente al incumplimiento de lo ordenado, (artículo 7° de la Ley 297 de 1996).
- ORDENA la notificación de la resolución (art 16° de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 10° de la Ley 575 de 2000.
- Les informa sobre la procedencia del recurso de apelación en efecto devolutivo (art 291.292 C. G del PROCESO. etc

Para el 02 de febrero de la presente anualidad ante el incumplimiento de las medidas ordenadas en anterior resolución, es emitida la resolución No 003

por medio del cual se inicia tramite de incidente de incumplimiento por violencia intrafamiliar por lo que;

- La medida ordenada en audiencia el 10 de diciembre de 2018 dentro del expediente radicado No 2-61758-18, son RATIFICADAS
- La señora BLANCA NUBIA MUÑOZ CORREA es remitida a medicina legal a VALORACION DE RIESGO
- Al señor DIEGO ALBERTO OSPINA MUÑOZ se le PROHINE que se le acerque a la señora BLANCA NUBIA MUÑOZ CORREA
- A la FISCALIA se le envía copia de la nueva denuncia.
- Tanto el agresor como la ofendida son remitidos a TERAPIA PSICOLOGICA FAMILIA.
- ORDENA como medida provisional adicional, la protección especial por parte de las autoridades de policía para la ofendida
- Cita a audiencia de descargos y fija fecha para decidir de fondo.

Evacuados y analizados todos los elementos probatorios bajo las reglas de la sana critica considerándolos por demás suficientes, y siendo competente para ello, emite la resolución No 004 el diez (10) de marzo del presente año (2022) en la que RESUELVE;

- DECLARA RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION ordenadas al señor DIEGO ALBERTO OSPINA MUÑOZ mediante resolución No 038 del diez (10) de diciembre
- DIEGO ALBERTO OSPINA MUÑOZ es sancionado con una MULTA equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) (Literal a) del artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000), el no pago de la MULTA se convierte en arresto en razón de 3 días, por cada salario.
- Las medidas ordenadas el 10 de diciembre de 2018 son RATIFICADAS, y complementadas con las medidas expedidas en la resolución No 003 del 02 de febrero del presente año. Etc etc....

Notificada la resolución de sanción, fue remitida a los Juzgados de Familia correspondiéndole a este Despacho la respectiva consulta, la cual fue avocada mediante auto del 05 de septiembre de la presente anualidad (2022).

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene para resolver que;

En el presente asunto, se tiene que el señor **DIEGO ALBERTO OSPINA MUÑOZ**, incumplió la medida de protección definitiva antes a él impuesta, y luego de surtido el respectivo trámite incidental, fue declarado responsable de la reincidencia; sancionándoseles con multa de dos salarios mínimos

legales vigentes, tal como lo establece la citada norma, sanción que fue notificada por **ESTRADOS**.

Dejándole claro a la Comisaria que este proceso se admite en sede de CONSULTA, asunto muy diferente a la petición de CONVERSION DE LA MULTA EN ARRESTO, establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11, de la Ley 575 de 2000, en consonancia con el artículo 10º del Decreto 652 de 2001,

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR INTEGRAMENTE, la resolución No 04 del 10 de marzo del 2022 proferida por la Comisaria de Familia Comuna 50 San Sebastián de Palmitas.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen.
carlos.florez@medellin.gov.co

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07cf8d3c01e3f195442284fe23acc8bd35a3ced9c94e117fe13584dde525100**

Documento generado en 03/11/2022 09:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>